

### Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, institución pública que mediante la investigación, la docencia, y el estudio, realiza el servicio público de la educación superior, promoviendo la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.

### Artículo 4.- Obligaciones.

La Universidad de Murcia quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con la Consejería de Sanidad y a los que estará afectada la subvención concedida.

Igualmente la beneficiaria estará obligada a:

a) Realizar los proyectos mencionados en el artículo 1.º para los que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) La beneficiaria quedará en todo caso sujeta a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, la Consejería de Sanidad se comprometerá a realizar la aportación económica destinada a la financiación de las actividades desarrolladas por aquella en el marco de dicho Convenio, sin perjuicio del resto de obligaciones que pudiera asumir, en el mismo.

### Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención a conceder, asciende a la cuantía de treinta y tres mil euros (33.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.00.411D.442.99, proyecto de gasto n.º 35883, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre.

### Artículo 6.- Procedimiento de pago.

La cuantía prevista en el artículo anterior se efectuará mediante pago anticipado por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, modalidad de pago, encuadrada en el apartado 3.º del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

### Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Universidad de Murcia remitirá a la Consejería de Sanidad al finalizar el ejercicio, informe donde se indique el grado de cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, debiendo igualmente remitir en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la ejecución de los proyectos, una Memoria descriptiva de las actividades realizadas en desarrollo del objeto de este Convenio, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades en la cuantía de la aportación efectuada por la Consejería de Sanidad.

Asimismo, la Universidad de Murcia remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la citada aportación económica de la Consejería de Sanidad.

### Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y forma establecida en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la ley citada, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea

### Disposición Final Única. Entrada en Vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a quince de diciembre de dos mil seis.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.ª Teresa Herranz Marín**

## Consejo de Gobierno

**16776 Decreto n.º 295/2006 de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la promoción de la investigación en materia de calidad asistencial.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que

corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios, disponiendo que la Ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentra comprendida, la exclusiva de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia (artículo 10.15)

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de Salud y de los Órganos competentes en cada caso, desarrollarán actuaciones en materia de fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de la salud. Asimismo establece, que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo.

Por otro lado, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la investigación en el ámbito sanitario, señalando que la Administración de la Comunidad Autónoma fomentará las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continuada de la calidad de los servicios sanitarios. En este marco, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos competentes, podrá establecer la colaboración oportuna con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud.

La Consejería de Sanidad de la Región de Murcia es el Departamento de la Comunidad Autónoma que tiene atribuidas las competencias correspondientes en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria en general, drogodependencias, así como las correspondientes a gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuidas. Dentro de ella, corresponde a la Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria, de conformidad con el Decreto nº 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad, asumir competencias en materia de políticas de calidad en la prestación sanitaria, en coordinación con los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud; así como el desarrollo y ejecución de los sistemas de calidad que garanticen la adecuada prestación de los servicios sanitarios.

Por otra parte la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia cuya creación fue autorizada en fecha 10 de diciembre de 2004, fue creada con el objeto esencial de llevar a cabo la formación

y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia.

Por todo lo anterior, la Administración Regional, cumpliendo con el mandato legal recogido en las normas citadas y en su tarea de contribuir a la promoción de la salud en la Región de Murcia, a través de actuaciones que persiguen la promoción de la investigación en materia de calidad asistencial, entiende que existen razones de interés público que fundamentan el que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participe directamente en la financiación de las actuaciones que desarrolle la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, con la finalidad antes citada, mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, cuyo fin consistirá en la financiación de la realización de una convocatoria de ayudas durante el año 2006, relativa a "Ayudas del Programa EMCA para la financiación de gastos relacionados con el desarrollo de proyectos de investigación sobre Gestión de la Calidad Asistencial en la Región de Murcia", y que irán dirigidas a profesionales sanitarios que ejerzan su actividad en el ámbito de la Región.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Sanidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Las razones de interés público que concurren, derivan de la necesidad de fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de la salud, en este caso concreto a través de una convocatoria de ayudas que intenta cubrir la ausencia de ayudas específicas para el fomento de proyectos de investigación sobre Evaluación y Mejora de la Calidad Asistencial en la Región de Murcia, y respondiendo de esta forma al mandato recogido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, conforme al cual, la evaluación de la calidad de la asistencia prestada, debe ser un proceso continuado que informará todas las actividades del personal de salud y de los servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

A todo esto se une, el hecho de que la destinataria de la subvención se constituye como organización sin ánimo de lucro y que ha sido creada por la Comunidad Autónoma de Murcia para la realización de funciones de interés general, entre las que destaca de conformidad con sus Estatutos, las relacionados con la investigación en el ámbito de la salud, desarrollando sus actividades en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Obligaciones.**

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia quedará obligada a:

a) Realizar la convocatoria de ayudas mencionada en el artículo 1.º para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) La beneficiaria quedará en todo caso sujeta a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención a conceder, asciende a la cuantía de cuarenta y ocho mil euros (48.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.00.411D.482.06, proyecto de gasto n.º 10.324, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

La cuantía prevista en el artículo anterior se efectuará mediante pago anticipado por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, modalidad de pago, encuadrada en el apartado 3.º del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

#### **Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia deberá elaborar a la finalización del ejercicio una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante el mismo, en desarrollo del objeto de este Decreto. Igualmente, deberá presentarse una memoria descriptiva del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, aportando junto con aquella, los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades en la cuantía de la aportación efectuada por la Consejería de Sanidad.

Asimismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la aportación económica de la Consejería de Sanidad

#### **Artículo 8.- Modificación.**

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia deberá comunicar a la Consejería de Sanidad cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de subvención, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, con el fin de que la Consejería de Sanidad, a través de Resolución del Director General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitarias, acepte cualquier variación en el desarrollo. La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución

#### **Artículo 9.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y forma establecida en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la ley citada, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea

**Disposición Final Única.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a quince de diciembre de dos mil seis.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.ª Teresa Herranz Marín**.

**Consejo de Gobierno****16777 Decreto n.º 296/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Beniel, para la construcción de un Centro de Día.**

La Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales entre las prioridades que tiene establecidas para la atención a personas con discapacidad y personas mayores, está la de prestar atención a situaciones de dependencia funcional, de forma adecuada, independientemente del sector, por edad, de que se trate.

En este marco y de acuerdo a lo descrito, es necesario desarrollar un Programa para la dotación de recursos suficientes a la Región de Murcia, previsto en el Catálogo de Servicios recogidos en el Anteproyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia Funcional, y que específicamente se concretará en la financiación de Centros de Día para Mayores, Centros de Día para menores de 65 años, Centros Residenciales para Personas Mayores dependientes, y Centros de Atención a Dependientes con discapacidad Psíquica, a través de distintos Proyectos.

Dichos Proyectos se realizarán con financiación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y aportación de Entidades Locales, de acuerdo a la distribución de créditos destinados a la Región de Murcia para el desarrollo de acciones dirigidas a la atención de Personas en situación de Dependencia. Con código de proyecto 35434, la Administración

regional estima necesaria la construcción de un centro de estancias diurnas en el municipio de Beniel.

El objeto de la concesión es así aportar una subvención destinada a la remodelación de un edificio municipal para centro de estancias diurnas en el municipio de Beniel.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre de 2006,

**Dispongo****Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Beniel.

La finalidad de la concesión es la financiación de la 2.ª fase de las obras de remodelación de un edificio para centro de estancias diurnas en el municipio de Beniel, con el fin de dar respuesta a las situaciones de dependencia funcional surgidas en dicho territorio, y mejorar las condiciones de vida de estas personas y más concretamente el mantenimiento de las mismas en su medio habitual de convivencia

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Beniel, con CIF P3001000-C.